

La prisión permanente revisable: ¿una pena proporcional?

POR OLATZ ALBERDI Socia de ABA Abogadas

Existe un movimiento social de recogida de firmas para el mantenimiento de la prisión permanente revisable en España, que a fecha de hoy ya ha conseguido más de dos millones de firmas. Estas personas fundan su interés en que antes de 2015, el tiempo máximo que un condenado podía estar en la cárcel era de 40 años, independientemente de los años de condena impuestos, añadiéndose la circunstancia de que en pocas ocasiones se cumplen los 40 años, existiendo casos en los que un violador o un asesino sale de la cárcel y vuelve a cometer crímenes. Con la prisión permanente revisable, la situación del preso se puede revisar a partir de los 15 años de cumplimiento.

Existe un movimiento social de recogida de firmas para el mantenimiento de la prisión permanente revisable en España, que a fecha de hoy ya ha conseguido más de dos millones de firmas. ?

Estas personas fundan su interés en que, antes de 2015, el tiempo máximo que un condenado podía estar en la cárcel era de 40 años, independientemente de los años de condena impuestos, añadiéndose la circunstancia de que en pocas ocasiones se cumplen los 40 años, existiendo casos en los que un violador o un asesino sale de la cárcel y vuelve a cometer crímenes.

Con la entrada en vigor de la prisión permanente revisable, la situación del preso se puede revisar a partir de los 15 años de cumplimiento de la condena, y

reinsertarse en la sociedad si cumple las exigencias para su rehabilitación. Países europeos como Francia, Alemania, Italia, Reino Unido, Bélgica, Austria o Suiza disponen de una pena similar a la prisión permanente revisable, sin embargo, en España el tiempo medio de estancia en prisión se ha multiplicado por dos en las últimas dos décadas. Está en 18 meses, el triple que los países de nuestro entorno y el doble que la media de la Unión Europea.

Por el contrario, entre quienes defienden su derogación aluden a las penas elevadas existentes en nuestro sistema jurídico. Condenas de entre 20 y hasta 40 años que se acaban cumpliendo, porque solo el 16 por ciento de nuestros presos tiene un régimen abierto. De ese 16 por ciento hay algunas personas que salen porque después de pasar los controles legalmente establecidos, se entiende que ya la peligrosidad ha desaparecido.

Criticando que la idea instalada en la sociedad de que los presos salen de la cárcel antes de cumplir con su condena "es solo una idea potenciada por dos o tres casos que salen en los medios de comunicación que no se corresponde con la mayoría de la población penitenciaria" (Ríos).

Apuntan también a que lo que hace falta es invertir en los tratamientos de reinserción y rehabilitación antes de volver a la libertad.

El vigente Código Penal introduce la pena de prisión permanente revisable como una pena privativa de libertad grave que puede ser impuesta sólo en supuestos de excepcional gravedad. En dichos supuestos, la pena de prisión permanente es obligatoria para el juez.

El fin de la prisión permanente revisable es que el penado no vuelva a la sociedad por el mero transcurso del plazo de la pena sino porque esté acreditado que está rehabilitado mediante los mecanismos de control establecidos.

La prisión permanente revisable fue en su día recurrida ante el Tribunal Constitucional y aunque aún no ha sido resuelto dicho recurso, el próximo viernes, el Consejo de Ministros aprobará un proyecto de ley que aumentará los delitos a los que se les puede aplicar la pena de prisión permanente revisable como intentar ocultar el cadáver de una persona asesinada o no

En España, el tiempo medio de estancia en prisión se ha duplicado las últimas dos décadas

El Código Penal introduce la pena de prisión permanente revisable como privativa de libertad grave, sólo excepcional

colaborar en su hallazgo, el secuestro que acabe en asesinato, incendios en los que se ponga en peligro la vida de personas o determinados usos de elementos químicos o nucleares.

Debe tenerse en cuenta que España ha ratificado el Estatuto de la Corte Penal Internacional que recoge la pena de prisión permanente revisable, y el Consejo de Estado se pronunció sobre su constitucionalidad precisamente en base a dicha ratificación, mientras que por su parte el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo considera que se trata de una pena ajustada al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que, a su vez, prohíbe las penas inhumanas. ?

Respecto a su duración, el legislador no ha establecido un mínimo y un máximo sino un contenido cerrado y único que puede provocar problemas en la determinación concreta de la pena, grado de ejecución, participación, aplicación de eximentes, atenuantes y agravantes, siendo preciso adaptar la legislación penitenciaria para establecer de manera concreta su sistema de cumplimiento.

Sin entrar a posicionarnos sobre la oportunidad, beneficios o inconvenientes de la prisión permanente revisable, que es cierto que en ocasiones nos encontramos con noticias que ponen de relevancia la falta de proporcionalidad de las penas previstas para hechos distintos, en que puede parecer que el Código Penal castiga hechos considerados por la sociedad como menos graves que otros, con penas similares o con penas que parecen no diferenciar entre la gravedad de los distintos hechos.

También sucede, que vemos cómo en otras ocasiones se imponen penas, por ejemplo, a los terroristas de cientos de años, cuando en realidad no se van a cumplir ni un tercio de las mismas por la propia regulación de las penas en el Código Penal.

Estas circunstancias nos llevan a preguntarnos si no sería más eficaz establecer unas penas proporcionales según la gravedad del hecho delictivo cometido, que se tuvieran que cumplir *a priori* en su integridad, con independencia de los beneficios penitenciarios a los que el preso se pueda acoger.



GETTY

Sin entrar a posicionarnos sobre la oportunidad, beneficios o inconvenientes de la prisión permanente revisable, que es cierto que en ocasiones nos encontramos con noticias que ponen de relevancia la falta de proporcionalidad de las penas previstas para hechos distintos, en que puede parecer que el Código Penal castiga hechos considerados por la sociedad como menos graves que otros, con penas similares o con penas que parecen no diferenciar entre la gravedad de los distintos hechos. También sucede, que vemos cómo en otras ocasiones se imponen penas, por ejemplo, a los terroristas de cientos de años cuando en realidad no se van a cumplir ni un tercio de las mismas.